



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-145-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, dieciséis de mayo del año dos mil trece.- Las once y cinco minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de agosto del año dos mil diez de referencia: **IN-009-02-10**, derivado de la revisión practicada al Control Interno del Activo Fijo del INETER, sobre las Operaciones Registradas al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Cerciorarnos del cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno Contable, relacionado con el manejo de los activos fijos; **b)** Comprobar que los activos fijos, estén debidamente registrados y clasificados en los Estados Financieros del Ineter; **c)** Determinar que los Bienes Inmuebles, se encuentran registrados legalmente a nombre del Ineter y **D)** Identificar si los hubiese, a los funcionarios y ex funcionarios responsables de los incumplimientos de las Leyes, Normas Técnicas y procedimientos aplicables al Activo Fijo.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-145-13

conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** Se determinaron once (11) hallazgos de control interno consistentes en: **1)** Los terrenos donde se encuentran construidos edificios propiedad del Ineter, no se encuentran legalizados en su totalidad; **2)** El Balance General cortado al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, no presentan adecuadamente el detalle de la cuenta de “Terrenos”; **3)** No se encuentran contabilizados en su totalidad, los Terrenos donde están Ubicadas las Oficinas de Catastro Físico y Estaciones Técnicas Científicas; **4)** El detalle de los Edificios que muestra el Balance general cortado al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, no esta clasificado correctamente; **5)** No existe una Normativa Interna, para el control de los costos que se incurren en las construcciones o remodelaciones de edificios; **6)** No se trasladaron al treinta y unos de diciembre del año dos mil nueve las Contrataciones terminadas, a la cuenta de “Edificios e Instalaciones”; **7)** Falta de Supervisión en las construcciones de remodelaciones o ampliaciones de edificios por parte de la oficina de “Supervisión de Proyectos del Ineter; **8)** Las Adquisiciones de Activo Fijo, no se reportan por escrito, el Responsable del Almacén Central del Ineter, lo hace vía telefónica; **9)** No se cumple con la Normativa Institucional y procedimientos de control interno, establecidos para los Mobiliarios y Equipos de Oficina; **10)** Los Activos Fijos (Vehículos, Mobiliarios y Equipo de Oficina), que recibe el Ineter, no tiene establecido el costo real y **11)** No se lleva un control adecuado sobre los Costos de Mantenimiento y reparación, que origina el Activo Fijo.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de agosto del año dos mil diez , de referencia: **IN-009-02-10**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER)** derivado de la revisión practicada al Control Interno del Activo Fijo de dicha institución sobre las operaciones registradas al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-145-13

autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta (830) de las nueve de la mañana del día dieciséis de mayo del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-